

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quincé céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y

documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, con término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados [exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo

establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10 Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11 La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12 Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13 Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarías y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14 Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 15 de febrero de 1934. Diego Martínez Barrio. Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Laguardia, pesetas 5.000.
Idem de Albacete: Nerpio, 5.000; Yeste, 6.000.
Idem Alicante: Jávea, 5.000; Benisa, 5.000.

Idem de Almería: Lubrín, 5.000; Nijar, 6.000; Orión, 5.000; Sorbas, 6.000; Vera, 5.000 y 500 más del presupuesto carcelario.

Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.

Idem de Badajoz: Azuaga, 7.000; Higuera la Real, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000 (sin descuento); Orellana la Vieja, 5.000.

Idem de Baleares: Binisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Brozas, 5.000 y 1.500 de gratificación; Hervás, 5.000; Jaraiz de la Vera, 5.000; Jarandilla, 5.000; Madroñera, 5.000; Miajadas, 7.000; Zafra, 5.000.

Idem de Cádiz: Los Barrios, 6.000; Bornos, 5.000; Villamartín, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Almagro, pesetas 6.000; Cañalón, 5.000; Malagón, 6.000; Villahermosa, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000; Hinojosa del Duque, 8.251 (sin descuento); Priego de Córdoba, 8.500.

Idem de la Coruña: Brion, 5.000; Buján, 5.000; Carreira, 5.000; Cee, 5.000; Ordenes, 6.000; Pino, 5.000; Son, 6.000; Vimianzo, 6.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, pesetas 3.000.

Idem de Huelva: Cortegana, 5.250; Villalba de los Baños, 5.000.

Idem de Huesca: Benabarre, 5.000; Jaca, 5.100; Sariñena, 5.000 (sin descuento).

Idem de Jaén: Alcaudete, 7.000; Cazorra, 6.000; Iruela, 5.000; Iznatoraf, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 7.000 pesetas.

Idem de Logroño: Haro, 6.000; Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Becerreá, 6.000; Caurel, 5.000; Foz, 7.000 y 500 de gratificación; Jove, 5.000; Bas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid: Canillejas, 5.000.

Idem de Málaga: Antequera, 9.000; Casares, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Archená, 5.000; Cehegín, 7.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Orense: Amoeiro, 5.000; La Bola, 5.500; El Bollo, 5.000; Carballeda, 5.000; Irijo, 6.000; Muíños, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; San Cristóbal de Cecebre, 5.000; Verín, 5.000.

Idem de Oviedo: Allende, 5.000; Bimenes, 5.000; Corvera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Toranzo de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000; Narón, 5.000.

Idem de Santander: Los Corrales de Buelna, 5.000; Guardas, 5.000; Herrera, 6.500.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500 (para proveer entre individuos de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de marzo de 1925).

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Ocaña, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Cullera, 6.000.

Idem de Valladolid: Nava del Rey, 5.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000 (Exigen saber su cuencia y conocer el régimen económico de las localidades).

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000.

Nota.—La apreciación de los méritos de los concurrentes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones.

(Gaceta 18 febrero 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la condición prohibitiva de falta de edad que determina el Decreto de 10 de enero último,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Zaragoza, D. José Martí Laguardia, y que por las representaciones que integran dicho Organismo se formule la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos: Madrid, 13 de febrero de 1934.—P. D., Alfredo Sedó, Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 17 febrero 1934).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Secretaría. — Circular.

Núm. 937.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me participa que ha concedido a don Antonio López Gil, vecino de Gallur, tres días de licencia para que pueda aportar cuantas alegaciones y documentos crea convenientes en el expediente de multa de 50 pesetas impuesta al mismo por este Gobierno civil, por alterar el orden durante una sesión del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado, para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 938.

Vuelo de aves anilladas. — Circular.

Recomiendo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan a la Dirección general de Agricultura una anilla que el ave lleve en la pata y la referencia precisa sobre lugar y fecha en que tenga lugar la captura de la misma, nombre vulgar, etc.; todo ello en relación con las aves de cuya captura tuvieran conocimiento causal por cazadores, guardas de campo y campesinos general. Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 19 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 911.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa que ha prohibido la proyección de la película: «Evasión», de la casa Filmófono, en todo el territorio nacional.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de fecha de 31 de diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del siguiente mes de enero,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º En el término de diez días, a contar del siguiente en que aparezca inserta la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, los Directores de las Escuelas Normales en donde existan vacantes las Direcciones de las dos antiguas Escuelas anejas a los mencionados Centros de enseñanza lo comunicarán a este Ministerio, el que seguidamente, a la vista de los partes recibidos, procederá a la publicación de todas las plazas que existan vacantes en el referido periódico oficial.

2.º Una vez que sean publicadas las repetidas vacantes, y dentro del plazo de otros diez días, los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados que deseen aspirar a la adjudicación de las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 del vigente Reglamento de Escuelas Normales, presentarán sus instancias, dirigidas a esta Dirección general, en la Escuela Normal a que pertenezca la vacante, acompañando a las mismas la hoja de servicios debidamente certificada y cuantos documentos estimen oportuno aportar los interesados, justificativos de méritos que puedan ilustrar al Claustro sobre la competencia profesional del aspirante.

3.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo señalado para la presentación de las solicitudes en la correspondiente Escuela Normal, el Claustro de la misma procederá al estudio de los expedientes y acordará seguidamente una propuesta en terna, relacionando al efecto los propuestos en ella por orden alfabético y haciendo constar los méritos especiales que en alguno o algunos de los relacionados puedan concurrir.

4.º Formulada que haya sido la indicada propuesta, y dentro del mismo plazo ya expresado de ocho días, será remitida a esta Dirección general, la que procederá en su vista a la adjudicación de las vacantes de que queda hecho mérito.

Lo que digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 18 febrero 1934).

Núm. 895.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

D. Julio de la Cueva Donoso, Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Francisco Neveo, en juicio instado por Nicolás Lizán, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Tribunal (Democracia, 62) y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Sariñena, el día seis de marzo próximo, a las diez, los bienes siguientes:

Una caseta de madera, cubierta de Uralita, de cinco metros de longitud, dos y medio de anchura y dos y medio de altura: tasada en 687'50 pesetas.

Y una armadura de madera, formando un cobertizo, que tiene quince metros de largo por cuatro de ancho: tasada en 153 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o Tribunal, el diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha, cuyos bienes se hallan en Castejón de Monegros y en poder del contratista de obras Valero Urcia Ferrer.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. —Julio de la Cueva. —El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 919.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Narciso Piedrafitá Casbas, Director del Sindicato de Riegos de Miralbueno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro de 17 de septiembre de 1932, resolutorio de otro interpuesto contra acuerdo del Sindicato de Riegos de Miralbueno, de 17 de agosto de 1932, de permutar dicho Sindicato con la Junta del Canal Imperial dos muelas de agua de las asignadas a la acequia Romareda.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de febrero de 1934. —El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 899.

Junta Provincial de Beneficencia de Navarra.

Esta Junta hace saber: Que por R. O. de 25 de septiembre de 1925, le fué conferido el patronato y administración de la fundación que en esta Ciudad estableció D. Juan Ruiz de Riecla, en su testamento otorgado el 4 de noviembre de 1612, en el que dispuso, en su cláusula 27, que las rentas anuales de sus bienes sirvieran para remedio de casar huérfanas pobres necesitadas de esta Capital, pero prefiriendo a sus parientes, haciendo especial mención a los hijos de Pedro Calejo, residente en La Almunia, de la provincia de Zaragoza, y otro Pedro Calejo, con vecindad en el barrio de la calle Mayor, de dicha localidad.

Y la indicada Junta Provincial de Beneficencia, cumpliendo la voluntad del fundador, por medio del presente edicto llama a cuantas personas se consideren

con derecho al disfrute de los legados mencionados, a fin de que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la citada Junta Provincial de Beneficencia, que vendrán acompañadas de los documentos que cumplidamente acrediten las condiciones impuestas por el fundador.

Dado en Pamplona a 14 de febrero de 1934. —El Gobernador civil Pte., Rufino Blanco Fombona. —El Secretario, Julio Añoveros.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

922. — Cabolafuente

923. — Abanto

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

922. — Cabolafuente. — El 24 del actual, de 11 a 12

928. — Fuendejalón. — El 25 del actual, a las 10.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

922. — Cabolafuente

929. — Almochuel

934. — Sos del Rey Católico

935. — Cimballa

Cuentas municipales.

921. — Paracuellos de la Ribera

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

935. — Cimballa

Padrón de cédulas personales.

925. — Aguilón

926. — Tosos

936. — Ainzón.

937. — Gotor

Repartimiento general.

924. — Torrelapaja

932. — Cariñena

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

935. — Cimballa

* * *

PUENDELUNA

Núm. 933.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se saca a concurso para su provisión por término de ocho días, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas. Las solicitudes deberán presentarse debidamente reintegradas.

Puendeluna, 17 de febrero de 1934.—El Alcalde, Luis Freilla.

SOBRADIEL

Núm. 920.

En los días 22, 23 y 24 del actual, de nueve a trece de la mañana y de las dieciséis hasta las dieciocho tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de esta localidad, la recaudación voluntaria del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1933 del Repartimiento general de utilidades, personal y real, y se hace saber para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros.

Sobradiel, 15 de febrero de 1934.—El Alcalde, Julián Ezquerro.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 687.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1934.

Sesión del día 1.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Requerir a la Comunidad de PP. Agustinos para que presente declaración del número, clase y peso de las reses sacrificadas para su consumo en su Matadero particular durante el año 1933, a los efectos de la exacción del arbitrio sobre carnes.

Aprobar varios pagos librados con fecha 31 de diciembre, que importan 797'25 pesetas.

Idem informe del Secretario formalizando en contabilidad por no haberlo sido anteriormente, varias operaciones de ingresos y gastos realizadas por la agencia Sres. Rubió y Gómez, relativas al año 1933, por un cargo de 6.319'69 pesetas y data de 2.830'59, resultando un saldo a favor del Ayuntamiento de 3.489'10 pesetas, que se hará figurar en la liquidación del presupuesto en la relación de deudores por los conceptos que indica el informe.

Prestar aprobación a todos los gastos realizados por la citada agencia y expresamente los siguientes: una factura de encuadernaciones, 22'50; dos recibos de anuncios de subastas sin postor, 42'35; varios «Boletines», 8'10; recibo de honorarios de un Abogado en los expedientes de Médico titular y recurso contencioso-administrativo con los PP. Agustinos, 250; tres facturas de impresos, 37'80; nota de franqueos, reintegros y giros costeados por la agencia, 78'54; por 10 por 100 de leñas vecinales y subastadas, 95'61; por extensión matrices de contribuciones y correspondencia ordinaria, 55'40; por las fichas del Registro fiscal y Padrón de urbana, 285; diferencia de jornales al Jurado Mixto de Obras públicas, 31'20; derechos del Distrito Forestal por leñas vecinales y adjudicadas, 294'85; y a la Hacienda, 87'14 por el 1'20 por 100 sobre pagos del tercer trimestre de 1932.

Sin más asuntos.

Sesión del día 8.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Quedar enterados del Decreto de 31 de diciembre («Gaceta» de 4 del actual), prorrogando para el año 1934 los presupuestos de 1933 de los Ayuntamientos que no tengan aprobados los nuevos, hasta que éstos se formulen, en cuyo caso se encuentra este Ayuntamiento.

Aprobar la actuación del señor Alcalde en su viaje a Zaragoza, de que da cuenta sobre las gestiones del

camino vecinal a Undués de Lerda y asamblea de Ayuntamientos acerca de los derechos de aprovechamientos de montes, así como de la visita hecha al señor Gobernador civil, relacionada con la negativa de varios Concejales a concurrir a las sesiones municipales.

Se aprobó el acta de arqueo del 31 de diciembre, con la existencia en Caja de pesetas 21.080'67 y además 5.063'80 en depósitos, así como el balance mensual de contabilidad y cuenta numérica trimestral.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones del mes de diciembre.

Idem la distribución de fondos, conforme al presupuesto prorrogado, para el mes actual, que asciende a 2.900 pesetas.

Ofrecer trasladarse una comisión a Sádaba y Gallur a esperar a los funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción pública para inspeccionar los colegios de enseñanza de esta villa; y que por el Alcalde y comisión de Obras se active la adquisición de los terrenos donde ha de construirse el Grupo Escolar, toda vez que según noticias, está próxima la aprobación del proyecto.

Contestar al Inspector de 1.ª Enseñanza de Zaragoza, que este Ayuntamiento no dispone de otros locales para escuelas nacionales que los de las fundaciones de PP. Escolapios y HH. de la Caridad, cuya cesión está en trámite, no considerando útil a los intereses de la localidad el gastar en habilitación de locales ni materia de instalación por ahora, toda vez que parece está próxima la construcción de un Grupo escolar.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las relaciones y fórmulas de beneficencia del año 1933, presentadas por los Farmacéuticos Sres. Ladrero y Alvira.

Proceder a la reparación de caminos y demás vías públicas, por medio de prestación personal y de transportes, remunerando con 2'50 cada peonada y sin pago respecto de caballerías y carros, encargando al Guarda municipal de la Dirección de los trabajos a los órdenes del Alcalde y Comisión de Obras.

Que por las comisiones de Hacienda y Obras se active el estudio de habilitación del actual cuartel de la Guardia civil, para alojar en él, en las debidas condiciones, al Oficial y fuerza del puesto, con cuadra para caballos, o la construcción de nuevo edificio.

Aprobar relación de estancias en el Reformatorio del Buen Pastor de un menor durante el mes de noviembre último, 7'50 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del 14.—Se efectuó el alistamiento para el actual reemplazo, incluyendo en las listas cincuenta y cuatro mozos.

Sesión del 15.—Aprobar el acta de la anterior y la del alistamiento de mozos.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Fijar en 6'80 pesetas el tipo del jornal regulador de un bracero en esta villa, a los efectos de quintas, conforme a la R. O. de 15 de diciembre de 1925 y circular de la Junta de Clasificación, inserta en el B. O. de 10 del actual.

Quedar enterados del resultado de la cobranza voluntaria del 3.º y 4.º trimestres del repartimiento general de 1933, habiendo quedado en descubierto 10.481'70 pesetas, respecto de las cuales se ha dictado por la Alcaldía providencia de apremio.

Aprobar la cuenta de caudales del 4.º trimestre de 1933, que rinde el Depositario municipal, justificada con relaciones, por capítulos de cargo y data y con los cargaremes y libramientos respectivos, conforme al artículo 584 del Estatuto municipal y 129 del reglamento de 23 de agosto de 1924, ascendiendo el cargo a 79.342'36 pesetas, la data a 58.261'69, y resultando

una existencia en Caja, el 31 de diciembre de 1933, de pesetas 21.080'67, y además 5.063'80 en depósitos.

Facultar al Alcalde para que en representación del Ayuntamiento suscriba la póliza de la Caja nacional de seguro de accidentes del trabajo relativa a los Empleados subalternos municipales, para pagar la prima anual de 425 pesetas.

Declarar vecino de esta villa a Mariano Cardona Sevilla, conforme al artículo 16 de la ley municipal y expediente tramitado, comunicándolo al Ayuntamiento de Navardún, de donde procede.

Aprobar la liquidación formulada por la Alcaldía a la Comunidad de PP. Agustinos para la exacción del arbitrio sobre carnes por las reses sacrificadas en el Matadero particular de dicha entidad durante el año 1933, la cual se notificará para su impugnación o conformidad, para ingresar su importe de 270 pesetas en fondos municipales.

(Continuará).

VELILLA DE EBRO

Núm. 930.

Formadas por la oficina del Servicio de Avance Catastral de esta provincia las características forestales de este término municipal, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones que crean justas.

Velilla de Ebro, 16 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Casamián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 912.

DE MIGUEL MOSTAJO, Jacinto; natural de Medinaceli, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años, hijo de Celedonio y de Petra, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por tenencia de útiles para el robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en la causa número 540 de 1933.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 914.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado número dos, de esta Ciudad;

Por el presente edicto y para que se dejen sin efecto las requisitorias publicadas para la busca y captura del procesado en la causa núm. 124 de 1917, sobre hurto, José Bonastre Royo, hago saber: que con fecha 12 del actual, se ha dictado por la Audiencia de esta Ciudad, el auto que comprende el particular siguiente:

«Se declara prescrito el delito perseguido en este rollo y extinguida la acción penal, dejando sin efecto los autos de procesamiento y rebeldía, así como las órdenes de busca y captura del procesado José Bonastre Royo».

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis de Paz Rodrigo, Santiago Calvo.

Núm. 917.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por José Bondía Sancho, para justificar e inscribir a su nombre el dominio de la finca que a continuación se describe, que figura registrada a nombre de Bernardino Vidal y su esposa Manuela Gales, y de los también consortes Francisco Bondía Barberán y Manuela Anós Lecha, por lo que se cita a dichas personas, o sus herederos, y a los de Francisco Bondía Anós y Dionisia Sancho Ribera, de quienes adquirió la finca el expresado José, así como a cuantas otras personas pueda perjudicar la inscripción que éste pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el ocho de agosto último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan al expediente reclamando su derecho en forma legal.

Finca de que se trata.

Un campo, sito en este término y huerta, partida Rimer, de Allá, compuesto de tierra rasa y alameda cañar, que según su plano parcelario de la huerta tiene de cabida el campo doce áreas, setenta y cinco centiáreas, y linda en junto por el este con campo de Agustín París, al sur con acequia, al oeste con campo de Francisco Cirac y al norte con río Guadalope.

Dado en Caspe a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 887.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción número uno, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario número 980 de 1932, sobre lesiones contra Alfonso Aisa, ha acordado citar por la presente a Pascual Gracia, vecino de esta Ciudad, Miralbueno, número 38, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día seis de marzo próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir, en concepto de testigo, al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 888.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de los de esta Ciudad, en el sumario 36 de 1934, sobre estafa; se cita por medio de la presente al denunciado Francisco Soro Vila (a) *Paco el de los perfumes*, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al efecto de ser oído y practicar las diligencias pertinentes; apercibiénd-

dole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. M., Mariano Torrijos.

Núm. 889.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del núm. 3, de Zaragoza, en sumario que instruye con el núm. 80-1934, sobre estafa, contra Serafín Camarasa y Prudencio Calixto Cestero; se cita a la perjudicada por dicho hecho, cuyo nombre, apellidos y domicilio se desconocen, y es de una edad aproximada de 57 años, que vestía con pañuelo a la cabeza, chaqueta y falda a cuadros, que se dice procedía de la parte de Extremadura, y se hallaba en esta Ciudad para hacerse una operación quirúrgica, la cual fué estafada por aquéllos, por el procedimiento de la «estampita», de la cantidad de trescientas pesetas, el día 31 de enero próximo pasado, entre la calle de Santa Engracia y plaza de Castelar de esta Capital, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca dicha perjudicada ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado, y desde luego se le hace ya el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 865.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3, de Zaragoza, en sumario núm. 271-1933, sobre amenazas de muerte y lesiones; se cita a Paulino Pueyo Simón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 916.

CALAMOCHA

D. Vicente Martínez Alhambra, Juez de instrucción de Calamocha y su partido;

En virtud del presente, ruego y encargo a todos los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una caja de caudales, tipo núm. 2, construida por Miguel Arribas, en Zaragoza, pintada de rojo oscuro, de unos doscientos cincuenta a trescientos kilos de peso, que fué robada del Ayuntamiento de Luco de Jiloca en la noche del diecinueve al veinte de enero pasado, la cual contenía los siguientes efectos:

Un depósito de pesas y medidas, de setenta y cinco pesetas, compuesto de un billete del Banco de España de 50 pesetas, núm. 4226565 y otro de 25 pesetas, número 4041981.

El depósito del peso y medida correspondiente al año 1933, importante en 370 pesetas.

Un sobre, que contenía el dinero de los cepillos de la Hermita de la Virgen del Rosario, pesetas 222.

El depósito de cédulas personales, importante en 750 pesetas.

Dinero suelto, entre monedas de plata y billetes, 102 pesetas.

Una caja de hierro, que contenía los fondos del Pósito, todo en billetes del Banco, menos unas pesetas y calderilla, 1.154'37 pesetas.

Un resguardo de la Sociedad eléctrica «Ribera del Jiloca», a nombre de Mariano Rubio y a favor del Ayuntamiento, de 300 pesetas.

Dos resguardos de Pósitos, del año 1926 y 1929, de ingreso en la Dirección general del Pósito, número 449, de 1.121'65 y número 46, de 465'80 pesetas.

Unos libramientos de entrada y salida y un recibo de reintegro a favor del Ayuntamiento por conducto del Banco de España de Teruel, de 1.250 pesetas.

Los justificantes y libramientos de las cuentas correspondientes a los años 1930 y hasta parte del 1933.

Un libro de caja del movimiento.

Un libro paquete que contenía los repartimientos de utilidades de varios años, desde 1911 en adelante, los impuestos de perros.

Un paquete, que contenía los libros cobratorios e igualatorio de médicos y liquidaciones del recaudador municipal.

Varios sobres, que contenían minutas de pagos realizados durante el mes de diciembre último.

Una botella de alcohol.

Varios paquetes de algodón en rama.

Varias ampollas para inyecciones de tos ferina.

Procediendo también a la busca de una camioneta o camión que se leía Mudanzas o Transportes de Antonio, Zaragoza, que salió huyendo la misma noche del referido pueblo en dirección a Zaragoza o Calatayud, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren todos los objetos robados, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a la disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el núm. 6 de este año, sobre robo.

Dado en Calamocha a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vicente Martínez.—P. H., Manuel Benedicto.

Núm. 897.

CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 18 del año actual, por robo de reses lanaras a los vecinos de Mesones de Isuela Vicente Andrés Segudo y Francisco Marco Marco, he acordado dirigir el presente, a fin de que por la Policía judicial se proceda a la busca, rescate y ocupación de ocho reses lanaras, seis de las llamadas padres, cinco blancas y una negra, llevando este último dos cortadas en la oreja izquierda, y dos reses más pequeñas, de la propiedad de los vecinos referidos, las cuales fueron sustraídas del pueblo de Mesones de Isuela en la madrugada del catorce del actual, procediendo a la detención del autor o autores de dicha sustracción, así como de la persona o personas en cuyo poder se hallen dichas reses si no acreditan su adquisición; poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Cesáreo Lassa.—Por su mandado, Justo López.

Núm. 898.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada

en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, a nombre de D. Santiago Barrio Lafuente, para litigar en demanda de divorcio contra su esposa doña Juliana Ciprés Sanclemente; por la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se emplaza a la demandada D.^a Juliana Ciprés Sanclemente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca a contestar dicha demanda; apercibida, que si no comparece, se sustanciará sólo con el señor Abogado del Estado, y que las copias simples de la demanda se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejea de los Caballeros, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales.

Núm. 868.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Martina Gil Barcelona para litigar con su marido Rafael Muñoz Pinilla, en juicio de divorcio, se dictó, en cuatro de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que accediendo a lo solicitado por el Procurador D. Antonio Monreal, en la demanda inicial de este incidente, debo de declarar y declaro a Martina Gil Barcelona pobre en sentido legal y en el juicio de divorcio con su marido Rafael Muñoz Pinilla, concediéndole los beneficios legales inherentes a esta declaración.

Así por esta mi sentencia, la que se notificará en cuanto al demandado por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si en el término de cinco días no se pidiera la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Giménez Armijo.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Rafael Muñoz Pinilla, se expide el presente en La Almunia de Doña Godina, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Giménez Armijo.—Pascual Candela y Polo.

Núm. 892.

JUZGADO NUM. 2

D. José Irazzo Tobar, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2, de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado en el año 1934, contra Jesús Ponz Jaria, Manuel Ortiz Sebastián y Teodoro Gilaberte Castillejo, sobre malos tratos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En Zaragoza, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Ponz Jaria, Manuel Ortiz Sebastián y Teodoro Gilaberte Castillejo, de la otra, como denunciados, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Ponz Jaria, Manuel Ortiz Sebastián y Teodoro Gilaberte Castillejo a la pena de cinco días de arresto y pago de costas por terceras partes; y en vista del ignorado pa-

radero de los mismos, notifíqueseles esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. de Castro.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación a los condenados Jesús Ponz, Manuel Ortiz y Teodoro Gilaberte, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el señor Juez en Zaragoza, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—V.^o B.^o: A. de Castro.—José Irazzo.

Núm. 670.

PEDROLA

D. Manuel González Balaguer, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Sentencia: En la villa de Pedrola, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Manuel González Balaguer, Juez municipal de este término, ha examinado los autos de juicio verbal civil en rebeldía, seguidos a instancia de D. Francisco Gabarre Giménez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta localidad, contra D. Angel Soria Gascón, de estado casado, de profesión jornalero y vecino de La Almunia de Doña Godina, sobre pago de doscientas pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Angel Soria Gascón, de La Almunia de D.^a Godina, a que pague al demandante Francisco Gabarre Giménez, de esta vecindad, tan pronto sea firme esta resolución, la suma de doscientas pesetas que es en deberle y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel González.—Rubricado.

Publicación. La sentencia a que se refiere los preinsertos encabezamiento y parte dispositiva fué publicada el mismo día de su fecha, en audiencia pública del señor Juez municipal; doy fe.—Santiago Ortega.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación al demandado Angel Soria Gascón, declarado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pedrola, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel González.—Por su mandado, Santiago Ortega.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 931.

«La Hidro eléctrica del Mesa».

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle de D. Manuel Cortel, núm. 3, el día 12 de marzo, a las diez de la mañana, para el examen y aprobación de la Memoria y Balance-Inventario de 1933, según previenen los artículos 26 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 20 de febrero de 1932.—El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

IMPRESA DEL HOSPICIO